

Señor(a)

JUEZ CIRCUITO (REPARTO)

Túquerres – Nariño

Referencia: Acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición.

Accionante: Alcaldía Municipal de Túquerres – Nariño

Accionado: Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

La Alcaldía Municipal de Túquerres – Nariño, entidad territorial de carácter público, representada legalmente por el señor alcalde **LUIS FERNANDO LEITON LOPEZ**, o quien haga sus veces, identificada con NIT **800.099.152** por medio del presente escrito interpone **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de obtener la protección del derecho fundamental de petición.

ACCIONADO

Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Dirección: Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: atencionalciudadano@mintic.gov.co

HECHOS

1. El día 26 de enero de 2026, la Alcaldía Municipal de Túquerres presentó un derecho de petición ante Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), solicitando información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales.
2. Dicho derecho de petición fue enviado mediante [correo electrónico talentohumano@tuquerres-narino.gov.co](mailto:correo_electronico_talentohumano@tuquerres-narino.gov.co)
1. Conforme al artículo 23 de la Constitución Política y a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta respuesta.

2. La normatividad establece términos específicos para responder las peticiones, los cuales, según el caso, pueden ser de 10, 15 o 30 días hábiles, dependiendo del tipo de solicitud.
3. A la fecha de interposición de la presente acción de tutela, ha transcurrido el término legal sin que la entidad accionada haya emitido respuesta de fondo al derecho de petición presentado.
4. La falta de respuesta constituye una vulneración directa del derecho fundamental de petición, pues no solo se exige contestación dentro del término legal, sino que además esta debe ser clara, precisa, congruente y de fondo.
5. La Corte Constitucional de Colombia ha reiterado que la ausencia de respuesta dentro de los términos legales configura por sí misma la vulneración del derecho fundamental de petición.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se considera vulnerado el siguiente derecho fundamental:

- Derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en:

- **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.**

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, mediante el cual toda persona tiene la facultad de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas o ante particulares que ejercen funciones públicas y obtener una respuesta pronta, clara, completa y de fondo. Este derecho constituye un mecanismo esencial de participación y control ciudadano sobre la administración pública, ya que permite a los ciudadanos acceder a información, solicitar actuaciones administrativas o exigir la protección de sus derechos. En este sentido, la omisión en dar respuesta a una petición o la emisión de una respuesta incompleta o evasiva configura una vulneración directa de este derecho fundamental, pues impide al peticionario conocer la posición oficial de la entidad frente a la solicitud elevada.

- **Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.**

El artículo 86 de la Constitución establece la acción de tutela como un mecanismo judicial preferente y sumario destinado a la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, en determinados casos, de particulares. En consecuencia, cuando una entidad pública incumple con su obligación de responder un derecho de petición dentro de los términos legales, el ciudadano se encuentra legitimado para acudir ante el juez constitucional a través de la acción de tutela, con el fin de obtener una orden judicial que garantice la protección efectiva de su derecho fundamental de petición.

- **Ley 1755 de 2015.**

La Ley 1755 de 2015 desarrolla y reglamenta el derecho fundamental de petición, estableciendo los procedimientos, términos y obligaciones que deben cumplir las autoridades al momento de tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los ciudadanos. Esta norma dispone que toda petición debe ser resuelta de manera oportuna, clara, precisa y de fondo, dentro de los términos establecidos por la ley, dependiendo del tipo de solicitud presentada. Así mismo, impone a las entidades públicas el deber de garantizar una respuesta efectiva que resuelva lo solicitado por el peticionario, evitando respuestas evasivas o meramente formales que no atiendan el contenido de la petición.

Jurisprudencia constitucional sobre el derecho de petición. La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado de manera constante que el derecho de petición se vulnera no solo cuando la autoridad no responde la solicitud dentro de los términos legales, sino también cuando la respuesta es tardía, incompleta o no resuelve de fondo lo solicitado por el ciudadano. En este sentido, el alto tribunal ha señalado que las autoridades están obligadas a emitir respuestas que permitan al peticionario conocer de manera clara y motivada la decisión adoptada, ya que la ausencia de respuesta genera incertidumbre jurídica y afecta el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales que puedan depender de la información solicitada. Por ello, la acción de tutela se configura como el mecanismo idóneo para exigir el cumplimiento de esta obligación cuando la administración incumple con su deber de responder oportunamente las peticiones presentadas por los ciudadanos.

- **Importancia de dar respuesta al derecho de petición en materia de información pensional:**

En materia de información pensional, el derecho de petición adquiere una especial relevancia, en la medida en que constituye el principal mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden acceder a información clara, completa y actualizada sobre su historia laboral, aportes realizados,

semanas cotizadas y demás aspectos relacionados con el reconocimiento de prestaciones pensionales. En este sentido, el artículo 23 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener una respuesta pronta, clara y de fondo, obligación que se encuentra desarrollada en la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, la falta de respuesta a un derecho de petición en asuntos pensionales no solo constituye una vulneración directa del derecho fundamental de petición, sino que además puede afectar otros derechos fundamentales conexos, como el derecho a la seguridad social, al mínimo vital y al debido proceso, especialmente cuando la información solicitada resulta necesaria para adelantar trámites de reconocimiento pensional o verificar la correcta contabilización de aportes. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que las entidades encargadas de administrar o custodiar información pensional tienen el deber de garantizar el acceso oportuno a dicha información, toda vez que su omisión genera incertidumbre jurídica y puede obstaculizar el ejercicio efectivo de los derechos pensionales de los ciudadanos.

La tutela como mecanismo de protección de derechos fundamentales

La acción de tutela es el mecanismo por excelencia para la protección de los derechos fundamentales cuando estos se ven vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública. En este caso, la falta de acceso a la información por parte de Colpensiones está afectando directamente los derechos fundamentales del municipio de Tuquerres y sus empleados.

En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que la tutela puede ser utilizada para garantizar el acceso a la información pública cuando dicho acceso es esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como lo son el derecho a la seguridad social y el derecho a la estabilidad laboral.

El plazo razonable para la entrega de la información

Con base en lo anteriormente mencionado, el municipio de Tuquerres solicita que se le otorgue un plazo razonable para que Colpensiones entregue la información solicitada. Este plazo debe ser conforme a los principios de celeridad y efectividad de los derechos fundamentales, ya que el retraso en la entrega de dicha información afectaría la capacidad del municipio de tomar las acciones necesarias para regularizar su deuda y cumplir con las obligaciones laborales y pensionales.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Amparar el derecho fundamental de petición de la Alcaldía Municipal de Túquerres.
2. Ordenar a la entidad accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo emita una respuesta clara, completa y de fondo al derecho de petición presentado el día 26 de enero de 2026
3. Prevenir a la entidad accionada para que en adelante no incurra en conductas que vulneren el derecho fundamental de petición.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del derecho de petición presentado ante la entidad accionada.
2. Copia del radicado o constancia de envío del derecho de petición.
3. Cualquier documento adicional que evidencie la falta de respuesta.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Alcaldía Municipal de Túquerres – Nariño

Dirección:

Correo electrónico:

Accionado:

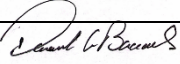
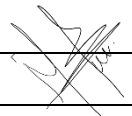
Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Dirección: Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre calles 12 y 13, Bogotá,
Colombia.

Correo electrónico: atencionalciudadano@mintic.gov.co

Atentamente,



Luis Fernando Leifón López
alcalde Municipal de Túquerres (N)

Revisó. AMANDA DANIELA GUERRERO 	Aprobó. MILLER ALEXANDER DIAZ 
Jefe de oficina asesora Jurídica	Asesor Jurídico de Despacho



Tuquerres, 21 de enero de 2026

Doctora

ANGELA CAROLINA RIAÑO PAIPILLA

Coordinadora GIT Gestión Pensional

Ministerio TIC

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales

Yo, JULIANA DELGADO CASANOVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.424.709, expedida en el municipio de Tuquerres, actuando en mi propio nombre y/o en representación de los intereses institucionales del Municipio de Tuquerres, de manera respetuosa me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

El Municipio de Tuquerres, una vez recibió las cuentas de cobro remitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, adelantó de manera oportuna la revisión exhaustiva de los expedientes laborales correspondientes, con el fin de verificar la información relacionada con las cuotas partes pensionales reclamadas. Como resultado de dicha revisión, el Municipio procedió a ingresar y actualizar la información respectiva en el aplicativo PASIVOCOL, cumpliendo con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tal fin.

Posteriormente, se llevaron a cabo las validaciones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento a los procedimientos exigidos para la correcta consolidación de la información pensional.

Una vez surtidas las etapas anteriores, el Municipio de Tuquerres elaboró y remitió las liquidaciones de cuotas partes pensionales al Ministerio TIC, a través de comunicación enviada desde el correo institucional, con el propósito de continuar con el trámite administrativo tendiente a la suscripción de los respectivos acuerdos de pago. Con las actuaciones descritas, el Municipio de Tuquerres ha demostrado de manera clara, expresa y verificable su voluntad

📍 Centro Administrativo Municipal Carrera 14 Calle 16 Esquina

✉️ alcaldia@tuquerres-narino.gov.co

✉️ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

🌐 www.tuquerres-narino.gov.co



institucional de cumplimiento y pago de las obligaciones que resulten procedentes; no obstante, a la fecha, no se ha obtenido respuesta de fondo frente a las liquidaciones remitidas, ni se ha informado el avance del trámite correspondiente, evidenciándose una omisión en la gestión posterior por parte de la entidad competente.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, de manera respetuosa solicito:

Se emita respuesta clara, concreta y de fondo respecto del estado actual de las liquidaciones de cuotas partes pensionales remitidas por el Municipio de Túquerres al Ministerio TIC.

Se informe de manera detallada el procedimiento institucional e interno con el que cuenta el Ministerio TIC para la suscripción de acuerdos de pago de cuotas partes pensionales, indicando las etapas, requisitos, dependencias responsables y tiempos estimados.

Se suministre información de contacto directo (nombres, cargos, correos electrónicos y/o números telefónicos) de los funcionarios o dependencias encargadas del trámite, con el fin de facilitar la comunicación y el seguimiento oportuno a los asuntos relacionados con las cuotas partes pensionales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en las siguientes disposiciones:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho fundamental de petición.

Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Demás normas concordantes y complementarias que regulan la gestión pensional y las obligaciones interinstitucionales en materia de cuotas partes pensionales.

IV. PRUEBAS

📍 Centro Administrativo Municipal Carrera 14 Calle 16 Esquina

✉️ alcaldia@tuquerres-narino.gov.co

✉️ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

🌐 www.tuquerres-narino.gov.co



Para efectos probatorios, adjunto:

Liquidaciones enviadas desde el correo institucional del Municipio de Tuquerres – Nariño, por concepto de cuotas partes pensionales al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, con el fin de su revisión y posterior suscripción del acuerdo de pago correspondiente.

V. NOTIFICACIONES

Agradezco que las notificaciones relacionadas con el presente derecho de petición se realicen a través de los siguientes medios:

Dirección: Carrera 14, Calle 16, esquina, Municipio de Tuquerres – Nariño
Correo electrónico: talentohumano@tuquerres-narino.gov.co

Cordialmente,

Juliana Delgado C.
JULIANA DELGADO CASANOVA
Secretaría de Talento Humano
Municipio de Tuquerres – Nariño

Proyecto: Juliana Narváez- Apoyo – Sec Talento Humano
Revisó: Karen Manguéz – Abogada Oficina Jurídica

📍 Centro Administrativo Municipal Carrera 14 Calle 16 Esquina

✉ alcaldia@tuquerres-narino.gov.co

✉ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

🌐 www.tuquerres-narino.gov.co



Liquidación de Cuotas Partes Vencidas

DETALLE LIQUIDACIÓN CUOTAS PARTES POR COBRAR
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
899999053-1

ENTIDAD DEUDORA	52838 ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	NIT	800099152-9
NOMBRE DEL PENSIONADO / BENEFICIARIO	ALBERTO	APELLIDOS	ERAZO LUIS
TIPO DE DOCUMENTO	Cedula de Ciudadanía	NÚMERO DE DOCUMENTO	13059889
FECHA DE NACIMIENTO	1952-04-16	GENERO	MASCULINO
ESTADO CIVIL	SOLTERO	TIPO DE PENSION	VEJEZ O INVALIDEZ
REGISTRADO EN PASIVOCOL	SI	RESOLUCIÓN No.	0052
PERIODO DE LIQUIDACIÓN DESDE	2020-01-01	HASTA	2025-09-30
FECHA DE INICIO DE PENSIÓN	2007-01-12	LA MESADA QUE SE COBRA EN 2020-01-01 CORRESPONDE AL PERIODO	2020-01-01
TOTAL DÍAS RECONOCIMIENTO PENSIÓN	7985	DÍAS CONCURRENCIA	1079
NÚMERO DE MESADAS	14	TIPO DE Liquidación	Liquidación con DTF - Decreto 2191

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte + intereses
1	2020-1	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.398	\$ 22.181
2	2020-2	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.398	\$ 22.181
3	2020-3	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.343	\$ 22.126
4	2020-4	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.284	\$ 22.067
5	2020-5	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.226	\$ 22.009
6	2020-6	\$233.658	13,51%	\$31.567	\$ 12.339	\$ 43.906
7	2020-7	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.122	\$ 21.905
8	2020-8	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.077	\$ 21.861
9	2020-9	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.040	\$ 21.824
10	2020-10	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.010	\$ 21.793
11	2020-11	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 5.983	\$ 21.766
12	2020-12	\$233.658	13,51%	\$31.567	\$ 11.915	\$ 43.482
13	2021-1	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 46.130	\$ 168.872
14	2021-2	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.933	\$ 168.675
15	2021-3	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.764	\$ 168.506
16	2021-4	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.581	\$ 168.323
17	2021-5	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.405	\$ 168.147
18	2021-6	\$1.817.052	13,51%	\$245.484	\$ 90.433	\$ 335.917
19	2021-7	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.026	\$ 167.768
20	2021-8	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.829	\$ 167.571
21	2021-9	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.624	\$ 167.366
22	2021-10	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.419	\$ 167.161
23	2021-11	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.192	\$ 166.934
24	2021-12	\$1.817.052	13,51%	\$245.484	\$ 87.855	\$ 333.339

25	2022-1	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 48.002	\$ 183.102
26	2022-2	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 47.610	\$ 182.710
27	2022-3	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 47.172	\$ 182.272
28	2022-4	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 46.614	\$ 181.714
29	2022-5	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 45.969	\$ 181.069
30	2022-6	\$2.000.000	13,51%	\$270.200	\$ 90.372	\$ 360.572
31	2022-7	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 44.358	\$ 179.458
32	2022-8	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 43.333	\$ 178.433
33	2022-9	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 42.176	\$ 177.276
34	2022-10	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 41.013	\$ 176.113
35	2022-11	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 39.748	\$ 174.848
36	2022-12	\$2.000.000	13,51%	\$270.200	\$ 76.841	\$ 347.041
37	2023-1	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 42.882	\$ 199.598
38	2023-2	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 41.139	\$ 197.855
39	2023-3	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 39.515	\$ 196.231
40	2023-4	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 37.843	\$ 194.559
41	2023-5	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 36.315	\$ 193.031
42	2023-6	\$2.320.000	13,51%	\$313.432	\$ 69.462	\$ 382.894
43	2023-7	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 33.146	\$ 189.862
44	2023-8	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 31.442	\$ 188.158
45	2023-9	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 29.723	\$ 186.439
46	2023-10	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 28.132	\$ 184.848
47	2023-11	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 27.603	\$ 184.319
48	2023-12	\$2.320.000	13,51%	\$313.432	\$ 54.070	\$ 367.502
49	2024-1	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 28.515	\$ 204.145
50	2024-2	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 26.868	\$ 202.498
51	2024-3	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 25.396	\$ 201.026
52	2024-4	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 23.853	\$ 199.483
53	2024-5	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 22.398	\$ 198.028
54	2024-6	\$2.600.000	13,51%	\$351.260	\$ 41.875	\$ 393.135
55	2024-7	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 19.538	\$ 195.168
56	2024-8	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 18.100	\$ 193.730
57	2024-9	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 16.686	\$ 192.316
58	2024-10	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 15.347	\$ 190.977
59	2024-11	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 13.996	\$ 189.626
60	2024-12	\$2.600.000	13,51%	\$351.260	\$ 25.424	\$ 376.684
61	2025-1	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 12.473	\$ 204.788
62	2025-2	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 11.028	\$ 203.342
63	2025-3	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 9.718	\$ 202.033
64	2025-4	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 8.266	\$ 200.581
65	2025-5	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 6.876	\$ 199.190
66	2025-6	\$2.847.000	13,51%	\$384.630	\$ 10.944	\$ 395.573
67	2025-7	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 4.114	\$ 196.428
68	2025-8	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 2.711	\$ 195.026
69	2025-9	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 1.332	\$ 193.647
		\$ 77.029.970		\$ 10.406.749	\$ 2.146.260	\$ 12.553.009

Desde	Hasta	Fecha de Corte
2020-01-01	2025-09-30	2025-09-01
Capital	\$ 10.406.749	
Intereses	\$ 2.146.260	\$ 0
Total Actualizacion de Cuota Parte		\$ 12.553.009
Retroactivo	: \$ 0	
Total Retroactivo	\$ 0	
TOTAL		\$ 12.553.009,00

Solicitud de información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales



talentohumano @tuquerres-narino.gov.co <talentohumano@tuquerres-narino.gov.co>
para minticresponde ▾

26 ene 2026, 14:52 ☆ 😊 ↶ ⋮

Tuquerres, 26 de enero de 2026

Doctora

ANGELA CAROLINA RIAÑO PAIPILLA
Coordinadora GIT Gestión Pensional
Ministerio TIC

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales

Yo, JULIANA DELGADO CASANOVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.424.709, expedida en el municipio de Tuquerres, actuando en mi propio nombre y/o en representación de los intereses institucionales del Municipio de Tuquerres, de manera respetuosa me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

El Municipio de Tuquerres, una vez recibió las cuentas de cobro remitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, adelantó de manera oportuna la revisión exhaustiva de los expedientes laborales correspondientes, con el fin de verificar la información relacionada con las cuotas partes pensionales reclamadas. Como resultado de dicha revisión, el Municipio procedió a ingresar y actualizar la información respectiva en el aplicativo PASIVOCOL, cumpliendo con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tal fin.

Posteriormente, se llevaron a cabo las validaciones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento a los procedimientos exigidos para la

↶ Responder

↷ Reenviar



🗨️ Compartir en chat

Nuevo